

## **APUNTES SOBRE LA FIGURA DEL SECRETARIO ARBITRAL**

**César Augusto Benavente Leigh<sup>i</sup>**

**Eric Antonio Sotelo Gamarra<sup>ii</sup>**

Quizá por ser una figura de carácter contingente dentro del arbitraje, no se ha profundizado demasiado sobre la importancia del Secretario Arbitral, pasando por alto efectuar un análisis que nos acerque a un conocimiento más exacto respecto del alcance de sus deberes, obligaciones y responsabilidades dentro del arbitraje, así como su relación con los otros sujetos del arbitraje.

En primer lugar debemos saber que la existencia de un Secretario Arbitral no es obligatoria, pudiendo perfectamente ser un árbitro el que asuma sus funciones, en lo que se conoce en la doctrina como la figura del Árbitro-Secretario. En este sentido, tenemos que apuntar el hecho de que la Ley de Arbitraje no hace mención al Secretario Arbitral en todo su texto normativo.

Sin embargo, la práctica arbitral nos ha demostrado que la existencia de un Secretario Arbitral es de suma importancia, tanto en los arbitrajes ad hoc, como en los institucionales, en donde genéricamente la función de secretaría arbitral es asumida por la institución, pero siempre individualizándola en alguna persona, la cual realiza las funciones de Secretario Arbitral.

Una vez determinada la importancia de la existencia de un Secretario Arbitral, es necesario preguntarse ¿Cuáles son sus funciones? Habiendo establecido que a nivel normativo no se hace mención alguna al Secretario Arbitral, debemos tener presente el esfuerzo que algunas instituciones arbitrales, conscientes de su importancia, han realizado, a fin de delimitar sus deberes y obligaciones.

Así por ejemplo, tenemos que el artículo 26º del Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima señala lo siguiente:

*Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:*

- a) *Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los expedientes a su cargo.*
- b) *Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal de Arbitral.*
- c) *Emitir razones dentro del proceso arbitral*
- d) *Notificar oportunamente a las partes.*
- e) *Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso arbitral.*
- f) *Excusarse de participar como secretario en el proceso para el que fuere designado, si existen causas justificadas.*
- g) *Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo Superior de Arbitraje, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.*

En este orden de ideas, creemos que la aproximación efectuada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima es coherente con lo que sucede en la práctica, en lo referido al régimen de funciones y de obligaciones de los Secretarios Arbitrales, razón por la cual debería ser recogida a nivel normativo.

Ahora bien, dado que el Secretario Arbitral tiene obligaciones y deberes que cumplir, es lógico que tenga también responsabilidades que asumir en caso no los cumpla, pues no debemos olvidar que el Secretario Arbitral, al igual que los árbitros, es un sujeto de tipo imparcial dentro del arbitraje, a diferencia de las partes que son sujetos parcializados.

En este punto debemos mirar otra vez hacia las instituciones arbitrales como el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para observar que se tiene desarrollado un nivel de responsabilidad administrativa interna para el caso en que los Secretarios Arbitrales no cumplan con sus deberes y obligaciones. Este tema también debería ser desarrollado normativamente.

Teniendo en claro lo relacionado con los deberes, obligaciones y responsabilidades de los Secretarios Arbitrales, debemos analizar el aspecto referido a la idoneidad del Secretario

Arbitral. Es evidente que una figura que desarrolla funciones tan importantes dentro del proceso arbitral debe tener ciertas características especiales. De acuerdo con el artículo 26º del Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, es necesario ser bachiller en derecho para ser Secretario Arbitral. Nosotros creemos que el hecho de contar con ese grado no se relaciona con la especialidad de su función. Lo más importante es que el Secretario Arbitral conozca de derecho de arbitraje, para lo cual no es necesario ser bachiller en derecho, sino contar con los respectivos estudios de especialización en arbitraje o, en todo caso, que su conocimiento sea producto de la experiencia en arbitraje. Lamentablemente la práctica arbitral nos ha demostrado en muchos casos que el/los árbitro/s, en el caso de arbitrajes ad hoc, y las instituciones arbitrales, en caso de arbitrajes administrados, no realizan una adecuada elección del Secretario Arbitral.

A manera de conclusión debemos decir que la Ley de Arbitraje debería regular lo referido al Secretario Arbitral, pues si bien es cierto un arbitraje vale lo que valen los árbitros, este valor se verá afectado por lo que valga el Secretario Arbitral.

i Abogado por la Universidad de Lima, egresado de la Maestría de Derecho Civil de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Árbitro Profesional. Socio Fundador del Estudio Benavente Leigh & Sotelo Gamarra Abogados Asociados. Consultor en temas de Contratación Pública y Arbitraje. Co-Autor de “La Importancia del Secretario Arbitral” publicado en la revista Perú Lawyer, Año IV, Nº 13.

ii Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, estudiante del Máster en Contratación Pública de la Universidad de Castilla-La Mancha (España). Árbitro Profesional. Socio Principal del Estudio Benavente Leigh & Sotelo Gamarra Abogados Asociados. Consultor en temas de Contratación Pública, Arbitraje y Derecho de la Construcción. Co-Autor de “La Importancia del Secretario Arbitral” publicado en la revista Perú Lawyer, Año IV, Nº 13.